

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, así como mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020; y nuevamente mediante Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y 02 de agosto de 2020.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00156 00

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 del C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo

Exoneración de Cuota Alimentaria.

Alveiro Antonio Alvis Ramos contra Jennifer Alvis Ortiz.

Radicado: 2020 – 00156.

electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado, manifestando cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – Se indicarán los canales digitales tanto de la parte demandante y su apoderada como del ejecutado, en los términos del numeral 10° del Artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación del demandante a la Dra. **LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.742.966 y portadora de la tarjeta profesional N° 160.541 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5bf94669c0b737747b72cd1896d30877150c2237e4d5393b8a4d80120ca5

6f

Documento generado en 03/08/2020 06:15:02 p.m.